



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

ASUNTO: PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que el artículo 59.1 del TRLRHL enumera una serie de impuestos de exacción obligatoria en los municipios en los términos previstos en dicha ley y las disposiciones que la desarrollan. Son los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Respecto de dichos impuestos señala el artículo 15.2 del TRLRHL que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Considerando que el artículo 74 del TRLRHL señala una serie de bonificaciones potestativas para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Entre ellas cabe la posibilidad de establecer una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo

Registro Ent. Local 01.410495.CIF: P-4104900H-Plaza de España,1 C.P.41210. Telfs 955.785.123; 955.785.005;955.784.427, FAX 955.785.727 Mod. 4.1 S/C

Código Seguro De Verificación:	omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:04
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==		





AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de de exposición y recursos marcados por el TRLRHL.

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, añadiendo un nuevo apartado 5ª, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 6.5.

Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las familias numerosas cuyo inmueble tenga un valor catastral no superior a la media de los valores catastrales del municipio, siempre y cuando la vivienda sea la única propiedad de la que dispone la unidad familiar y sus miembros se encuentren empadronados en la localidad. Para beneficiarse de dicha bonificación es requisito su solicitud en el Ayuntamiento en el período habilitado que será del 1 de enero al 28 de febrero de cada año natural. El Ayuntamiento publicará anualmente en su página web, al comienzo de cada año, el valor medio catastral de la vivienda en el municipio.

La documentación a aportar será:

- *Carnet de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.*
- *Recibo de IBI del año anterior a la solicitud.*
Certificado de empadronamiento colectivo en el domicilio para el que se solicita la bonificación.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Código Seguro De Verificación:	omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:04
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==		





AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

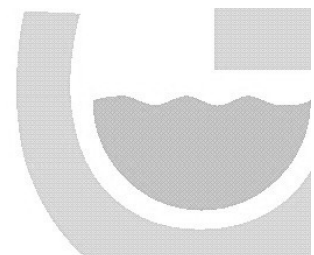
Registro Ent. Local 01410495.CIF: P-4104900H-Plaza de España,1 C.P.41210. Telfs 955.785.123; 955.785.005;955.784.427, FAX 955.785.727 Mod. 4.1 S/C

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El Alcalde

Fdo. Electrónicamente: D. Lorenzo José Medina Moya



Código Seguro De Verificación:	omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lorenzo Jose Medina Moya	Firmado	17/10/2018 13:39:04	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/omMOIz9qj7N8vZvdvMiNUw==			